

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00199-00.

Examinada la demanda, se tiene que el objeto de la misma lo constituye el trámite de un proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, respecto del bien inmueble identificado con **FMI No. 74668**, ubicado en el Municipio de **Bojacá (CUNDINAMARCA)**.

Así mismo, según la regla general prevista en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial en los procesos contenciosos en que se ejerciten derechos reales, se determina por el lugar donde estén ubicados los bienes, el cual, según el libelo de la demanda se determina que es en dicha localidad.

Así las cosas, por la ubicación del bien objeto de las pretensiones, el llamado a conocer del asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Bojacá – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

2.- Envíese el proceso al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ (Cundinamarca)** por ser los competentes para su trámite. **Oficiese.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **9 de marzo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ